

¿Te citaron como imputada/o en a una investigación ante el Ministerio Público?

ESTOS SON TUS DERECHOS:

- 1 Que se te informe la razón por la que fuiste citada/o.
- Que te hagan saber que tienes derecho a no realizar ninguna declaración si no estás asistida/o por una persona defensora.
- Que se te informe que tienes derecho a nombrar una persona defensora y en el caso de no contar con una, que se te provea una que te asista.
- 4 Que se te proporcione copia de la carpeta de investigación.
- Ofrecer a tu nombre o a través de tu persona defensora, todos los datos de prueba pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

¿Tu comparecencia ante el Ministerio Público derivó de una detención en flagrancia?

ESTO DEBES SABER:

- 1 Tu detención no podrá prolongarse por más de 48 horas a menos de que se justifique en una audiencia inicial.
- 2 Se te debe realizar lectura inmediata de tus derechos.
- Tu puesta a disposición ante el Ministerio Público (MP) debe ser sin demora.
- 4 En caso de que el delito por el que fuiste puesta/o a disposición en flagrancia no amerite prisión preventiva, tienes derecho a encontrarte en libertad durante la investigación.
- En caso de que el delito amerite medida cautelar de prisión preventiva, dentro de las 48 horas debes ser remitida/o al Juez de Control para que se pronuncie sobre la legalidad de la detención.

Y si el juez de control dice que mi detención fue legal...

¿CUÁNTO TIEMPO DEBO QUEDARME DETENIDA/O?

El artículo 19 constitucional establece que una detención en flagrancia no podrá prolongarse más allá de las 48 horas a menos que se justifique con un auto de vinculación a proceso. El artículo 314 del Código Nacional de Procesos Penales (CNPP), establece que, una vez ratificada la legalidad de la detención, el MP deberá formular imputación, señalando las razones por las cuales se sigue una investigación, en contra de quién, cuáles son los hechos que la Ley califica como delito, y cuál es la clasificación jurídica de estos, así como la persona que acusa.

Posteriormente, realizarán los argumentos que sustenten que en efecto aconteció un hecho calificado por la Ley como un delito y que la persona a la que se le formula imputación probablemente participó en él.

Sin embargo, una vez realizados los argumentos deberá, además, exponer todos aquellos datos de prueba que sustenten su petición. La defensa tendrá la misma oportunidad de presentar pruebas.





¿Y QUÉ PASA CON MI LIBERTAD SI SOY VINCULADA/O A PROCESO?

Si el delito por el que se dictó auto de vinculación a proceso amerita prisión preventiva oficiosa, deberás permanecer en prisión durante el tiempo que dure el proceso, es decir, desde la investigación complementaria hasta la etapa de Juicio.

En caso de que no sea un delito de prisión preventiva oficiosa se deberá abrir el debate en el que el MP deberá justificar que existe la necesidad de imponer medidas cautelares, pudiendo imponerse prisión preventiva justificada o alguna otra medida. En el caso de que no se imponga la prisión preventiva, pero si alguna otra medida que no implique la privación de la libertad, el proceso será llevado a cabo en libertad pero la persona imputada debe compadecer a todas las etapas del proceso.

¿EN LA AUDIENCIA INICIAL PUEDO DECLARAR?

El artículo 20 de la Constitución señala que toda persona imputada tiene el derecho a declarar en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando esté asistida/o de su persona defensora. En el caso de la audiencia inicial, el artículo 316 del CNPP, señala que para dictar un auto sobre la vinculación a proceso se debe hacer saber a la persona imputada su derecho a declarar.

¿SI NO DECLARO, ME PUEDE PERJUDICAR?

No, es tu derecho constitucional decidir declarar o no durante la audiencia, sin que esto sea tomado en tu contra. Asesórate para tomar esta desición de manera informada.

¿QUÉ SIGUE DESPUÉS DE LA VINCULACIÓN A PROCESO?

El auto de vinculación a proceso es una actuación judicial que tiene como finalidad dar inicio a tu proceso penal ante un juez. Una vez que se emite se pasa a la siguiente etapa denominada investigación complementaria, que tanto el MP como la defensa realizan actos de investigación y obtienen pruebas. En caso de que el Ministerio Público determine una etapa posterior, la defensa pueda desacreditar su acusación.



¿QUÉ PUEDE PASAR DESPUÉS DE QUE SE CIERRA LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA?

De acuerdo al CNPP, una vez cerrada la investigación, el Ministerio Público puede determinar en 3 sentidos:

- Solicitar el sobreseimiento parcial o total.
- 2 Solicitar la suspensión del proceso.
- **3** Formular acusación.



¿QUÉ SUCEDE SI SE FORMULA ACUSACIÓN?

Se continúa con la siguiente etapa que es la intermedia y tiene como finalidad que tanto el MP, la asesoría jurídica, la defensa, las víctimas y la persona imputada ofrezcan pruebas que pretenden llevar ante un juez.

¿HASTA QUÉ MOMENTO TENGO PARA OPTAR POR UNA SALIDA ALTERNA O UNA TERMINACIÓN ANTICIPADA?

En el caso del acuerdo reparatorio (artículos 186 a 190 CNPP), este puede ser solicitado desde la investigación inicial y hasta antes de la emisión del auto de apertura a Juicio Oral.

En el caso de la Suspensión Condicional del Proceso y del Procedimiento Abreviado, puede solicitarse a partir de la vinculación a proceso y hasta antes del dictado del auto de apertura a Juicio Oral.

¿PUEDO OFRECER CUALQUIER PRUEBA EN LA ETAPA INTERMEDIA?

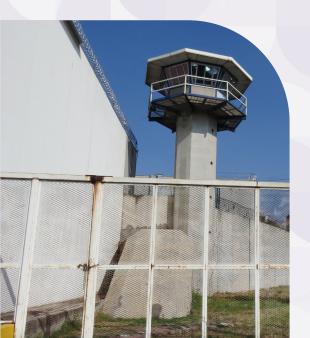
En la etapa intermedia deben ofrecerse pruebas que sean lícitas, pertinentes, que no sean sobreabundantes ni necesarias.

Es decir, todas aquellas pruebas que tengan relación con los hechos que dieron motivo a la acusación.



¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA AUDIENCIA INTERMEDIA?

La audiencia intermedia tiene como finalidad la depuración de las pruebas, en esta se lleva acabo el debate en el que se establece qué pruebas cumplen con los requisitos que prevé el CNPP, y se justifica su ofrecimiento para su posterior admisión y desahogo en Juicio.





¿QUÉ PASA EN LA ETAPA DE JUICIO?

El juicio oral es la etapa del proceso penal que tiene como finalidad resolver sobre la acusación plateada por el MP, a través de una sentencia, la que puede ser condenatoria o absolutoria. En esta etapa se desahogan todas las pruebas que fueron admitidas en la etapa intermedia y con esa información un tribunal de enjuiciamiento resuelve si es factible condenar o absolver a la persona imputada.

¿EL JUEZ QUE ME VINCULÓ A PROCESO ES EL QUE ESTARÁ EN EL JUICIO ORAL?

No. El juez de juicio oral resolverá únicamente con base a lo que se desahogue en la audiencia de juicio.



¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA DICTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA?

Se debe demostrar sin ningún lugar a dudas que la persona acusada es culpable. Es decir, con todas las pruebas presentadas en juicio, el juez debe llegar a la **plena convicción** de que la acusación realizada por el MP encuentra sustento y que en efecto la persona acusada cometió un hecho calificado por la ley como un delito.

En caso de que el tribunal de enjuiciamiento no llegue a la certeza de esto deberá emitir un fallo absolutorio.

¿QUÉ PASA SI ME CONDENAN?

Si se llega a emitir un fallo de condena, aún cuentas con los recursos ordinario y extraordinario. Es decir, la Apelación y el Juicio de Amparo, donde otro Tribunal revisará si la sentencia dictada fue correcta o no.





@defensoriaifdp



Defensoría Pública



@defensoria.ifdp



ifdpdefensatel.cjf.gob.mx